

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA JUNTA
DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD
POLITÉCNICA DE CHIAPAS**

Periódico Oficial Número: 243, de fecha 14 de julio de 2010.

Publicación Número: 1814-A-2010

Documento: Reglamento Interior de la Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Chiapas.

Considerando

Que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial número 276, Segunda Sección, Tomo II, de fecha uno de diciembre de dos mil cuatro, se creó la Universidad Politécnica de Chiapas, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, mismo que para fortalecer su integración y atribuciones se emitió Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan disposiciones al Decreto de Creación de la Universidad Politécnica de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 181, Tomo III, de fecha doce de agosto de dos mil nueve, con el objeto de impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización tecnológica y estudios de posgrado, para preparar profesionales con una sólida formación técnica y en valores, para el desarrollo económico y social de la Región, del Estado y de la Nación.

Dicha institución de educación superior, cuenta con la H. Junta Directiva, como máxima autoridad de ésta, teniendo dentro de sus atribuciones la de expedir los reglamentos de la Universidad, así como el Reglamento Interior que regula el funcionamiento de este propio órgano colegiado.

Con el propósito de que la integración, así como el funcionamiento del citado órgano se realice de manera ordenada y transparente, ha considerado elaborar el reglamento Interior de la H. Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Chiapas, mismo que fuera aprobado por dicho órgano colegiado mediante acta de la Segunda Sesión de fecha diecisiete de mayo de dos mil siete.

Por lo antes mencionado, la H. Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Chiapas, cuidadosa de sus tareas, busca establecer un ordenamiento que le permita consolidar la vida colegiada y plural de la Universidad, así como para dar conocer su quehacer cotidiano, sus funciones y atribuciones, en concordancia con la Legislación Universitaria.

En ese sentido, es competencia de la H. Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Chiapas, en términos de los artículos 24, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas y 19, fracción VIII, del Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan disposiciones al Decreto de Creación de la Universidad Politécnica de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 181, Tomo III, de fecha doce de agosto de dos mil nueve, por lo que con el propósito de actualizar su contenido y hacerlo congruente con las reformas antes referida se establece el nuevo Reglamento Interior de la H. Junta Directiva, con lo cual se deja sin efecto el aprobado por este órgano colegiado, con fecha diecisiete de mayo del año dos mil siete y según el Acuerdo número UPCH/6.2/2ª. ORD/2007.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos, los integrantes de la H. Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Chiapas, tienen a bien expedir el presente:

Reglamento Interior de la H. Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Chiapas

Título Primero

Disposiciones Generales

Capítulo Único

Del Objetivo y Ámbito de Competencia

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas relativas a la organización y funcionamiento de la H. Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Chiapas, previstas en el Decreto

de Creación, el Estatuto Orgánico, el presente Reglamento, y demás normas y disposiciones de la Legislación Universitaria.

Artículo 2.- La H. Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Chiapas, es el máximo Órgano de Gobierno de la Universidad Politécnica de Chiapas.

Artículo 3.- La Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, el Decreto, el Estatuto y el presente Reglamento constituyen el marco normativo por el cual desarrollará su actuación la H. Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Chiapas.

Artículo 4.- La H. Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Chiapas, tiene a su cargo la defensa de los intereses de la Universidad, sobre líneas generales de actuación, como son la enseñanza, la investigación, desarrollo tecnológico, las finanzas y la administración general.

Artículo 5.- Para su correcta aplicación e interpretación de este Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

Asesor Técnico. Persona que por razón de su oficio posee conocimientos especiales.

- I. Comisario Público.** Al representante de la Secretaría de la Función Pública, encargado del control, vigilancia y disciplina de los recursos financieros de la Universidad.
- II. Comisiones.** Las comisiones son grupos de trabajo que generan resultados útiles para que la H. Junta, tome decisiones. Así también, se entenderán como Comités en términos de lo dispuesto por la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas.
- III. Comunidad Universitaria.** Al ente universitario conformado por la totalidad y unidad de alumnos, egresados, personal administrativo, académico y directivo de la Universidad, así como, los Órganos Colegiados, académicos, administrativos y su respectivo personal.
- IV. Decreto.** Al documento emitido por el Ejecutivo del Estado de Chiapas, con el que se Crea la Universidad Politécnica de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial, número 276 2ª Sección, Tomo II, mediante publicación estatal número 1694-A-2004 Bis, de fecha 01 de diciembre del 2004; mismo que para fortalecer su integración y atribuciones se emitió Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones al Decreto de Creación de la Universidad Politécnica de Chiapas, publicado en el Periódico oficial número 181, Tomo III, de fecha doce de agosto de dos mil nueve.
- V. Estatuto.** Al Estatuto Orgánico de la Universidad Politécnica de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 030, Tomo III, de fecha treinta de mayo de dos mil siete.
- VI. H. Junta.** A la H. Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Chiapas.
- VII. Presidente.** Al Presidente de la H. Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Chiapas.
- VIII. Rector.** Al Rector de la Universidad Politécnica de Chiapas.
- IX. Reglamento.** Al Reglamento Interior de la H. Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Chiapas.
- X. Secretaría de la Función Pública.** A la Secretaría de la Función Pública.
- XI. Secretario.** Al Secretario de la H. Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Chiapas, en términos del artículo 17 del Estatuto Orgánico de la Universidad.

XII. Universidad. A la Universidad Politécnica de Chiapas.

Título Segundo Organización de la H. Junta

Capítulo I De la Integración de la H. Junta

Artículo 6.- La H. Junta, se integrará por once miembros de los cuales, uno fungirá como Presidente y diez en calidad de vocales, quienes cuentan con voz y voto, en términos de lo dispuesto por los artículos 10 y 11, del Decreto.

Los integrantes de la H. Junta, designarán de forma oficial a su representante ante la H. Junta en caso de inasistencia por causas de enfermedad o de fuerza mayor.

Artículo 7.- Cuando algún integrante de la H. Junta no asista a la sesión ordinaria o extraordinaria, según sea el caso por las causas mencionadas en el artículo que antecede, será el representante quien deberá rubricar el acuerdo de visto bueno como antecedente para la obtención de la firma del Titular, con independencia de que será el Titular quien firme el acta respectiva.

Artículo 8.- Los miembros de la H. Junta, rendirán ante ésta, previo a la toma de posesión, la protesta de rigor que le será tomada por el Presidente de la misma.

Artículo 9.- Los miembros de la H. Junta entrarán en funciones a partir de la fecha de su designación, concluyendo las mismas al término del periodo para el que fueron designados.

Artículo 10.- La H. Junta, para el desahogo de sus atribuciones contará con un Secretario, propuesto por el Presidente y ratificado por la H. Junta, pudiendo durar en el cargo el mismo período que el Presidente, según lo determine justificadamente la H. Junta, quien participará con derecho a voz pero no a voto.

Artículo 11.- Se contará con un Comisario Público, que será el representante nombrado por la Secretaría de la Función Pública, quien participará en las sesiones de la H. Junta, con derecho a voz pero no a voto.

Artículo 12.- Cuando algún integrante de la H. Junta renuncie a su cargo, deberá hacerlo ante la propia H. Junta, enviando copia de su renuncia al Gobernador del Estado y al Rector de la Universidad.

Artículo 13.- Cuando ocurra alguna vacante de los integrantes de la H. Junta, será el Gobernador del Estado o el titular de la Secretaría de Educación Pública, según corresponda, quien nombrará al nuevo integrante.

Capítulo II De las Atribuciones de la H. Junta

Artículo 14.- Los integrantes de la H. Junta, para el desarrollo de las sesiones tendrán las atribuciones siguientes:

- I.** Asistir puntualmente a las sesiones a las que se convoque y, en su caso, a las comisiones que se les asigne.
- II.** Participar y cumplir con las comisiones que se les asigne.
- III.** Solicitar y recibir la información que en cada caso, sea de interés para su efectiva participación en las actividades de la H. Junta.

- IV.** Ejercer su cargo con eficacia y rectitud.
- V.** Guardar el orden y respeto a los integrantes de la H. Junta y al recinto.
- VI.** Participar en los debates por medio de las mociones y en la adopción de acuerdos.
- VII.** Votar sobre los acuerdos y asuntos que sean tratados en las sesiones.
- VIII.** Presentar propuestas de mejoras relativas a la adopción de acuerdos.
- IX.** Proponer la inclusión, del orden del día, de asuntos de especial relevancia para la Universidad.
- X.** Promover iniciativas para la mejor organización y funcionamiento de la Universidad.
- XI.** Cumplir con el presente ordenamiento y con las demás normas y disposiciones de la Universidad.

Artículo 15.- El Presidente de la H. Junta, tendrá las facultades siguientes:

- I.** Representar a la H. Junta.
- II.** Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- III.** Convocar a las sesiones a través del Secretario de la H. Junta.
- IV.** Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos por la H. Junta.
- V.** Derecho a voto de calidad, en caso de empate.
- VI.** Proponer a la H. Junta el nombramiento o remoción del Secretario.
- VII.** Acordar el orden del día.
- VIII.** Supervisar el cumplimiento del orden del día de la sesión.
- IX.** Formular y proponer el calendario anual de sesiones ordinarias.
- X.** Firmar las actas de los acuerdos de la H. Junta.
- XI.** Hacer recordatorio o invitación a participar en las sesiones, después de dos faltas consecutivas del Titular o de su Represente.
- XII.** Proponer a la H. Junta la integración de comisiones y los nombres de quienes consideré pertinente integrarlas.
- XIII.** Conducir las sesiones, de manera que las intervenciones de los participantes se lleven a cabo en forma ordenada, fluida y precisa.
- XIV.** Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la H. Junta.

Artículo 16.- El Secretario de la H. Junta, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Acordar con el Presidente el orden del día de la sesión correspondiente.

- II.** Elaborar las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias, por instrucciones del Presidente de la H. Junta.
- III.** Notificar las convocatorias y hacer llegar en tiempo y forma los documentos relativos al desahogo del orden del día.
- IV.** Informar oportunamente sobre la cancelación de alguna sesión.
- V.** Llevar el archivo, registro y respaldo de los documentos de la H. Junta, quedando bajo su resguardo y cuidado de los mismos, en coordinación con la Rectoría.
- VI.** Llevar el registro de los integrantes de la H. Junta y sus sustituciones.
- VII.** Pasar lista de asistencia y verificar que exista quórum.
- VIII.** Expedir y certificar, en su caso, las copias que se soliciten de las actas de las sesiones y documentos que de ellas emanen.
- IX.** Auxiliar a los integrantes de la H. Junta en el cumplimiento de sus funciones.
- X.** Presidente en el desarrollo de las sesiones.
- XI.** Verificar y contabilizar los votos emitidos.
- XII.** Redactar las actas correspondientes a cada sesión.
- XIII.** Informar oportunamente a quien corresponda de los acuerdos tomados en cada sesión.
- XIV.** Cuidar que las Actas estén debidamente firmadas.
- XV.** Vigilar el cumplimiento de los acuerdos, tomados en las sesiones e informar de ello al Presidente.
- XVI.** Desempeñar todas las funciones que por Ley le corresponda, además de las que le encomiende el Presidente y este Reglamento.

Título Tercero Funcionamiento de la H. Junta

Capítulo I De las Sesiones

Artículo 17.- Las sesiones que celebre la H. Junta, podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Artículo 18.- La sede oficial para la verificación de las sesiones de la H. Junta, serán las instalaciones de la Universidad, salvo causa fortuita o de fuerza mayor o que el Presidente de la H. Junta señale un lugar distinto.

Artículo 19.- La H. Junta, celebrará cuando menos cuatro sesiones ordinarias en el año, las que serán convocadas por su Presidente. Las sesiones extraordinarias se podrán convocar en cualquier tiempo por iniciativa del Presidente, a solicitud escrita del Rector o de por lo menos la tercera parte de los integrantes conforme lo establece el Decreto.

Artículo 20.- El Rector, podrá asistir a las sesiones de la H. Junta, como máxima autoridad de la Universidad y como representante legal de la misma, teniendo derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 21.- A las sesiones de la H. Junta, podrá asistir el Comisario con derecho de voz pero sin voto, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 22.- La H. Junta podrá invitar a sus sesiones a personas físicas o representantes de personas morales, cuando considere conveniente o necesaria su asistencia, con el objeto de que contribuyan a los fines de la Universidad; así como a los directivos que requieran estar presentes.

Artículo 23.- La H. Junta, elaborará su propio calendario anual de sesiones a propuesta de su Presidente.

Artículo 24.- Las convocatorias para las sesiones de la H. Junta, se formularán por escrito y deberán contener por lo menos:

- I. La indicación del lugar, fecha y hora en que se celebrará la sesión.
- II. La naturaleza y carácter de la sesión a la que se convoca.
- III. El orden del día propuesto.
- IV. La documentación de anexos que sustenten los asuntos a tratar.
- V. Copia simple del acta de la sesión anterior, en su caso.

Artículo 25.- Los miembros serán notificados en los domicilios que tengan registrados, al menos con tres días hábiles de anticipación, cuando la sesión tenga el carácter de ordinaria y con dos días, cuando sea extraordinaria. Los casos de urgencia serán calificados por el Presidente para convocar con un plazo menor.

Artículo 26.- Los integrantes de la H. Junta, contarán con una tolerancia de quince minutos de la hora señalada en la convocatoria para el pase de lista de asistencia. Dicha tolerancia se aplicará para todos los participantes en las sesiones.

Artículo 27.- Para la celebrar la sesión en primera convocatoria, se requerirá de quórum legal. Existe Quórum Legal, con la asistencia de la mitad más uno de la totalidad de los miembros, además de la presencia del Presidente.

La falta de Quórum Legal, deberá ser declarado por el Presidente, una vez transcurridos veinte minutos de tolerancia contados a partir de la hora convocada.

Artículo 28.- Si algún integrante de la H. Junta llegare posterior al pase de lista de asistencia, podrá participar en la sesión, dando aviso el Secretario a la H. Junta, así mismo quedará asentado en el acta la hora de su incorporación.

Artículo 29.- En caso, de que no se haya celebrado la sesión por falta de Quórum Legal o, por caso fortuito o de fuerza mayor; se realizará en una segunda convocatoria, entre los cinco y quince días hábiles siguientes, el plazo de notificación será de al menos dos días hábiles de anticipación y se podrá omitir la remisión de documentos. La sesión en segunda convocatoria, podrá celebrarse con los miembros que concurran.

Capítulo II Del Desarrollo de las Sesiones

Artículo 30.- La H. Junta celebrará sus sesiones ordinarias de acuerdo con el orden siguiente:

- I. Comprobación de asistencia y verificación del Quórum Legal requerido para sesionar.
- II. Aprobación del orden del día.
- III. Lectura, aprobación y firma en su caso, del acta de la sesión anterior.

- IV.** Seguimiento de los acuerdos tomados en sesión anterior.
- V.** Desahogo de los asuntos programados conforme del orden del día.
- VI.** Asuntos generales.
- VII.** Clausura de la sesión.

En las sesiones extraordinarias se desahogaran según los puntos descritos en este artículo, con excepción de los asuntos generales, que solamente se aplicarán en las sesiones ordinarias.

Artículo 31.- La H. Junta podrá declararse en sesión permanente hasta agotar el orden del día aprobado. Durante el desarrollo de la misma no podrán tratarse asuntos diferentes a los especificados en la orden del día.

Artículo 32.- De cada sesión se levantará un acta, estableciéndose los nombres de los integrantes, la alusión del lugar y la hora en que se celebra, los puntos tratados relativos del orden del día, así como de los acuerdos adoptados, firmando la misma en ese momento los miembros de la H. Junta, así como por el Presidente, también deberán ser firmadas las copias de las actas y demás documentos y comunicaciones que emanen de la H. Junta.

Artículo 33.- La H. Junta, sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes y sus resoluciones se tomarán por el voto de los miembros presentes, excepto que una disposición legal o reglamentaria establezca una mayoría calificada. En el supuesto de la formulación, adición, reformas o derogaciones al Estatuto, reglamentos o demás disposiciones normativas se deberá regir por lo dispuesto en el artículo 150 del Estatuto. El Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 34.- La votación será pública, ya sea a mano alzada o de palabra. La votación secreta se llevará a cabo cuando lo estime necesario el Presidente o a petición motivada del algún integrante. No podrá interrumpirse una vez iniciada, ni podrá entrar o salir a la sala ninguno de los integrantes de la H. Junta.

Artículo 35.- Los integrantes de la H. Junta y el Rector podrán proponer al Presidente se invite a las sesiones a integrantes de la Comunidad Universitaria, a personas físicas o a representantes de personas morales, cuando consideré su asistencia conveniente o necesaria, con el objetivo de contribuir al desarrollo de algún punto del orden del día.

Artículo 36.- Cuando se presente en una sesión de la H. Junta, un alto funcionario de la Federación, del Estado o visitantes distinguidos representando alguna Universidad o Instituto nacional o extranjero, los integrantes de la H. Junta se pondrán de pie, recibiendo el Presidente al pie del *presídium*, tomando asiento la persona recibida a la derecha del Presidente de la H. Junta.

Artículo 37.- Las sesiones, una vez iniciadas solo podrán ser suspendidas:

- I.** Por haber terminado el tiempo fijado para el desarrollo de la sesión.
- II.** Por no existir condiciones adecuadas para su desarrollo.
- III.** Por moción suspensiva a propuesta por alguno de los integrantes y, que sea aprobada por la mayoría.

Artículo 38.- La suspensión de la sesión por moción suspensiva, podrá realizarse por una sola ocasión, y deberá reanudarse el día y a la hora fijada en el acuerdo respectivo.

Capítulo III De las Comisiones

Artículo 39.- La H. Junta podrá integrar dentro de sus miembros las comisiones que considere pertinentes en los asuntos de su competencia, así como nombrar los asesores técnicos necesarios para el tratamiento de asuntos específicos o el estudio de ciertos acuerdos, señalando expresamente el tiempo

durante el cual desarrollarán sus funciones. Para ello podrá auxiliarse de distintas instancias de la Universidad para contar con la información consistente y oportuna.

Las opiniones formuladas por las comisiones serán de apoyo a las resoluciones de la H. Junta, a la cual asesorarán en la toma de decisiones que deberán estar fundadas en el sentido común y la razón.

Artículo 40.- Los miembros de la H. Junta, podrán excusarse de formar parte de las comisiones, pero no podrán renunciar a las mismas una vez que hayan sido designados.

Artículo 41.- La integración de las comisiones se efectuará de forma tal que en ella se encuentren los miembros vinculados directamente con los temas a tratar.

Artículo 42.- Las comisiones tendrán hasta cinco integrantes de la H. Junta como máximo, y hasta dos asesores técnicos.

Artículo 43.- Las reuniones de trabajo de las comisiones serán privadas, excepto en el caso que el Pleno de la H. Junta decida que sean públicas.

Artículo 44.- Los integrantes de la H. Junta y asesores técnicos de las comisiones, serán citados con al menos tres días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión de trabajo por el Secretario de la H. Junta.

Artículo 45.- El Secretario, fungirá como coordinador de las comisiones y tendrá las facultades necesarias para conducir las reuniones de trabajo de forma ordenada y fluida.

Artículo 46.- En ausencia del Secretario, los integrantes de las comisiones ahí presentes elegirán al Coordinador de la reunión, debiéndosele notificar dicho acto al Presidente de la H. Junta y al Rector de la Universidad.

Artículo 47.- Las comisiones se reunirán con la frecuencia que su trabajo lo determine y, funcionarán válidamente al menos con la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 48.- El coordinador podrá establecer la existencia del quórum, una vez transcurrido treinta minutos a partir de la hora acordada, para la reunión de la comisión.

Artículo 49.- Los integrantes de la comisión tendrán derecho a voz y voto, en ningún caso se tomarán en cuenta los votos de los miembros ausentes. Los asesores tendrán derecho a voz pero no a voto.

Artículo 50.- Las opiniones de las comisiones se adoptarán válidamente por el voto de la mayoría de los integrantes presentes y, se asentarán en los registros que para tal efecto lleve el Secretario; quienes voten en contra podrán expresar su voto particular en el propio dictamen.

Artículo 51.- Las comisiones tendrán la obligación de rendir su opinión por escrito dentro del plazo otorgado por la H. Junta. Este plazo será prorrogable siempre que existan causas que lo justifiquen. La prórroga será sometida a la aprobación de la H. Junta.

Artículo 52.- Las comisiones serán disueltas por la H. Junta, en los siguientes casos:

- I. Por incumplimiento del mandato.
- II. Por vencimiento del plazo.
- III. Por dejar de reunirse en dos ocasiones consecutivas o tres no consecutivas.
- IV. Por desaparecer el motivo que originó el mandato.
- V. Por cualquier otra causa que determine la H. Junta.

Artículo 53. Las comisiones deberán atender los asuntos que conozca o les sean turnados, siempre como órganos de supervisión y nunca de ejecución.

Capítulo IV Del Ceremonial

Artículo 54.- Los integrantes de la H. Junta, rendirán su protesta de ley en sesión solemne que al efecto se verificará previo citatorio que emita el Presidente, una vez conformado el Órgano.

Artículo 55.- La protesta será tomada a los integrantes por el Presidente en los siguientes términos: ¿Protestan ustedes, sin reserva alguna, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, el Decreto, el Estatuto Orgánico de la Universidad y los

Ordenamientos que de ella emanen, desempeñando de manera leal el cargo de consejero que se le ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Universidad?... Los señores Integrantes deberán contestar en voz alta y manteniendo su brazo derecho al frente...Sí Protesto... El Presidente de la H. Junta concluirá expresando: ...Si así lo hicieren, la Nación, el Estado y la Universidad se los premien, si no, os lo demanden...

A continuación, el Presidente la declarará legalmente instalada la H. Junta.

Título Cuarto Procedimiento Capítulo I De las Ausencias

Artículo 56. El Presidente de la H. Junta será cubierto en sus ausencias temporales de manera alternada y por consenso de los integrantes de la H. Junta por otro de los representantes del Gobierno Estatal, quien tendrá los derechos y obligaciones inherentes al cargo.

Artículo 57. Los integrantes de la H. Junta deberán notificar oportunamente por escrito al Rector el nombre de la persona que cubrirá la ausencia temporal del Presidente.

Se considera ausencia temporal la inasistencia a una reunión ordinaria o extraordinaria.

Artículo 58. En el caso de ausencia temporal del Presidente, la persona que actúe como tal, seguirá desempeñando el cargo hasta en tanto se reúna la H. Junta.

Artículo 59. Cuando la H. Junta, se declare en sesión permanente y ésta se extienda por varios días, seguirá en funciones el Presidente que haya fungido como tal al comienzo de la misma.

Artículo 60. En caso de ausencia temporal del Secretario se elegirá, de entre los integrantes de la H. Junta, a un prosecretario, quien conservará su derecho a voz y fungirá como tal en tanto dure la ausencia.

Capítulo II De las Renuncias

Artículo 61. Cuando algún integrante de la H. Junta renuncie a su cargo, deberá hacerlo ante la propia H. Junta, enviando copia de su renuncia al Gobernador del Estado y al Rector de la Universidad.

Artículo 62. Cuando ocurra alguna vacante de los integrantes de la H. Junta, será el Gobernador del Estado o el titular de la Secretaría de Educación Pública, según corresponda, quien nombre al sustituto.

Capítulo III Del Procedimiento de Auscultación para la Designación del Rector

Artículo 63. El procedimiento de auscultación para la designación de Rector que la H. Junta deba realizar para formar la terna de candidatos a presentar al Gobernador, considerará a los integrantes del personal académico, a alumnos y al personal administrativo, previa publicación de la convocatoria respectiva.

Artículo 64. La H. Junta, realizará la auscultación para conformar la terna a Rector conforme al siguiente procedimiento:

- I.** Señalará de manera oportuna el período que abarcará la auscultación.
- II.** Publicará el domicilio o lugar en donde se recibirán las comunicaciones por escrito de quienes deseen presentarlas.

- III.** Compondrá, de entre sus integrantes, las comisiones que sean necesarias para recibir a la comunidad universitaria que deseen entrevistas, previa publicación del día, hora y lugar en las instalaciones universitarias, de las visitas que realizarán las comisiones.
- IV.** Entrevistará en pleno o por comisiones a los candidatos mencionados en forma significativa por la comunidad universitaria, con el objeto de conocer sus puntos de vista, así como sus programas de desarrollo para la Universidad.
- V.** Rendirá a la comunidad universitaria un informe acerca de las principales etapas en el proceso de auscultación y formulará una terna de entre los candidatos que posean los mejores méritos académicos y profesionales, con estricto apego a lo establecido en el Decreto que señala de forma específica los requisitos para ocupar el cargo de Rector.

Artículo 65. Cuando por causas extraordinarias el procedimiento no pueda llevarse a cabo, la H. Junta procederá a realizar la auscultación de la manera que considere más conveniente, procurando que sea lo más amplia y cuidadosa de acuerdo a las circunstancias.

Artículo 66. En la elección del Rector, para establecer un juicio de idoneidad académica la H. Junta considerará:

- I.** El bien universitario.
- II.** Las características personales de cada candidato.
- III.** La escolaridad y su trayectoria académica, administrativa y profesional.
- IV.** Los apoyos recibidos y los argumentos expuestos por la Comunidad Universitaria participante.

Artículo 67. La H. Junta tomará su decisión con independencia de juicio de idoneidad académica.

Título Quinto
Reformas
Capítulo Único
De las Reformas al Reglamento

Artículo 68.- Este Reglamento podrá modificarse en cualquier momento, siempre y cuando se apruebe con al menos ocho votos de los integrantes de la Junta. La reforma surtirá efectos a partir de su aprobación.

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- En su oportunidad, este Reglamento deberá publicarse en la Gaceta Universitaria, para su difusión interna en la comunidad universitaria.

Artículo Tercero.- Se abroga el Reglamento Interior de la H. Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Chiapas, aprobado en Segunda Sesión Ordinaria de la H. Junta Directiva, celebrada con fecha diecisiete de mayo del año dos mil siete, según Acuerdo número UPCH/6.2/2ª. ORD/2007, así como la normatividad que de él emane, y se derogan las disposiciones que se opongan al contenido del presente ordenamiento jurídico.

Artículo Cuarto.- El presente Reglamento podrá ser reformado por la propia H. Junta Directiva, siendo necesario, cumplir con lo determinado en el Título Noveno del Estatuto.

Artículo Quinto.- En cumplimiento al artículo 8, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente instrumento en el Periódico Oficial.

Dado en la Sala de Juntas de la Universidad Politécnica de Chiapas, Residencia Oficial de la H. Junta Directiva, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los ocho días del mes de junio del año dos mil diez.

INTEGRANTES DE LA H. JUNTA DIRECTIVA: RESIDENTE DR. CARLOS RINCÓN RAMÍREZ, ASESOR DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO Y REPRESENTANTE DEL PRESIDENTE ANTE LA H. JUNTA DIRECTIVA.- SECRETARIO: DR. MARIO ALBERTO VILLANUEVA FRANCO, SECRETARIO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CHIAPAS.- VOCAL: C.P. RAFAEL AUGUSTO MORALES OCHOA, DIRECTOR DE ORGANISMOS Y EMPRESAS PÚBLICAS, EN REPRESENTACIÓN DEL SECRETARIO DE HACIENDA.- VOCAL: ARQ. NURY ZAMORANO DE LA TORRE, EN REPRESENTACIÓN DEL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA.- VOCAL: LIC. ARMANDO CONTRERAS PRADO, RESPONSABLE DEL ÁREA JURÍDICA DE LA COORDINACIÓN DE UNIVERSIDADES POLITÉCNICAS, EN REPRESENTACIÓN DE LA COORDINADORA DE UNIVERSIDADES POLITÉCNICAS.- VOCAL: L.A.E. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ GONZÁLEZ, MIEMBRO DE COPARMEX.- VOCAL: C.P. JOSEFA LÓPEZ RUÍZ LADDAGA, TITULAR DE LA OFICINA DE SERVICIOS FEDERALES DE APOYO A LA EDUCACIÓN.- VOCAL: C.P. PABLO CANCINO PÉREZ, GERENTE GENERAL DE FOMENTO ECONÓMICO DE CHIAPAS A.C.- VOCAL: DR. JOSÉ ANTONIO PAOLI BOLIO, CATEDRÁTICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA.- RÚBRICAS.